



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de mayo de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Suplente del Comité de Selección, con el Oficio N° 0004-2017-AS-CTE.SÉLEC./UNHEVAL, comunica que habiéndose declarado desierto en segunda convocatoria el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2016-UNHEVAL, los miembros del Comité encargado de conducir el procedimiento, en reunión de trabajo llevado el día 16/05/2017 procedieron a revisar las bases elaboradas en tercera convocatoria encontrándolas conforme de acuerdo a Ley, y dándolas por aceptadas; por consiguiente, acuerdan derivar las bases de la Adjudicación Simplificada N° 009-2016-UNHEVAL Tercera Convocatoria-Contratación de Servicio de Traslado de Valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco para su aprobación en cumplimiento al Art. 26° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, previo dictamen de la Oficina Legal;

Que el Abog. José Antonio Nieto Custodio, de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 875-2017-UNHEVAL/AL, emite opinión referente a la aprobación bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 009-22016-UNHEVAL – Tercera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Traslado de Valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco, según el siguiente detalle: Antecedentes. Mediante el Oficio N° 0004-2017-AS-SELEC./UNHEVAL, de fecha 16 de mayo de 2017, el Presidente Suplente del Comité de selección proceso Adjudicación Simplificada N° 009-22016-UNHEVAL remite las bases para la aprobación de las bases del proceso de selección del citada proceso, tercera Convocatoria para la contratación del Servicio de Traslado de Valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco y solicita la aprobación de las bases de dicho proceso. **Apreciación Jurídica.** a) De las Bases de Proceso de Selección. Las Bases están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la Entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite, pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado. Cada una de las Entidades del Estado, para alcanzar las metas y objetivos que anualmente se traza, requiere realizar un conjunto de actos a los que se denomina proceso de contratación. La obtención de las prestaciones que cubrirán las necesidades de las Entidades Públicas debe pasar por un proceso de selección. Este tiene por objeto individualizar de un conjunto de agentes de mercado (potenciales proveedores del Estado) a la mejor oferta a los fines de la Entidad; para tal efecto elabora el documento denominado por nuestra legislación como "Bases". Las Bases son instrumentos de carácter público, toda vez que es necesario que su contenido sea conocido por una mayor cantidad de potenciales proveedores existentes en el mercado, y de esta manera, incentivar su participación en el procedimiento de contratación pública. Si ello ocurre, las Entidades pueden llegar a obtener muchas posibilidades para seleccionar al proveedor que cubrirá su necesidad. Asimismo, el carácter público de las Bases comprende el conocimiento que debe tener de éstas la sociedad civil en general, interesada en informarse sobre el manejo y gasto de los recursos provenientes del tesoro público. Las Bases se convierten de esta manera en un instrumento que trasciende el procedimiento de selección, dada su capacidad de medir la gestión de los funcionarios a cargo de realizar estos procedimientos. De otro lado, las Bases deben reflejar las necesidades que deben ser cubiertas por las Entidades de acuerdo sus competencias, así como las disposiciones fijadas por la legislación. De esta manera podemos distinguir en las Bases dos tipos de disposiciones: las generales y las especiales. -Las disposiciones generales contienen reglas comunes a todos los procedimientos de selección de un mismo tipo, y al contrato que se suscribirá producto de este.-Las disposiciones específicas en cambio, contienen las reglas que atañen directamente a la prestación que es objeto del procedimiento, como por ejemplo, las características técnicas y la metodología de evaluación, entre otros aspectos; disposiciones que a su vez reflejaran las particularidades del procedimiento de selección. b) De los requisitos para la elaboración de las Bases. Una vez que el Comité de Selección es designado, junto con la comunicación de su designación debe entregársele el Expediente de Contratación que contiene la información técnica y económica que le va a servir para que pueda elaborar las Bases del proceso de selección que se le encargó llevar a cabo. Por tanto, el requisito para la elaboración de las Bases de un proceso de selección es que haya previamente un Expediente de Contratación debidamente aprobado por la autoridad competente de la Entidad. Como parte de dicho documento se entregará la información referida fundamentalmente a la cantidad y características del bien, servicio u obra, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, la modalidad de selección o de ejecución contractual aplicable, el sistema de contratación, el tipo de proceso que convocará, entre otros aspectos técnicos y/o económicos (fórmulas de reajuste). Recibida esta información, el responsable de elaborar las Bases es el Comité de Selección, como regla general. Para la elaboración de las Bases, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, cuando le corresponda, deberán tener en cuenta las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias; es decir, deberán

///...

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
esta resolución siguiente



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-2017-UNHEVAL

Pag. 02

sujetarse estrictamente a las pautas señaladas en tal normativa para elaborar las Bases. Adicionalmente, en caso de actividades reguladas por normas sectoriales, deberán tener en cuenta las mismas para incluirlas o no transgredirlas. Asimismo, para los supuestos no previstos en las normas o para su correcta interpretación, se considerará los principios que rigen las contrataciones del Estado, pues éstos sirven de parámetro para la actuación de los funcionarios, más aún si dicha actuación tiene que ver con la elaboración de las reglas de juego de una determinada contratación, como es el caso de las Bases. De igual forma, se debe observar las normas de derecho público que le sean aplicables. c) Del detalle de las características técnicas de las prestaciones a contratar. Que, esta característica está referido a las características, cantidad, calidad y condiciones en que se contratarán los bienes, servicios u obras que serán objeto del proceso de selección. Tal como señalamos anteriormente, lo que hace el Comité de Selección es trasladar o reproducir las especificaciones técnicas (bienes), los términos de referencia (servicios) o el expediente técnico (obras), información que obra en el Expediente de Contratación que se le ha proporcionado al Comité de Selección para elaborar las Bases. Es la descripción de la prestación con la cual se atenderá la necesidad, por lo tanto debe reflejar con la mayor claridad y precisión posible las características de lo que se está solicitando. La indicación ambigua o difusa de dichas características no permitirá una concurrencia de interesados en postular al proceso, ya que estos podrán verse poco tentados a participar dado que no tendrán los elementos suficientes para preparar sus propuestas, o no tendrán la certeza de que éstas concuerden con la requerido por la Entidad, o podrán sospechar que el procedimiento se encuentra direccionado a determinado proveedor. Por ello, la claridad y precisión de las características promueve la concurrencia de postulantes y una pluralidad de competidores pugnano por contratar con el Estado, lo cual contribuye a la transparencia de la contratación y al uso eficiente de los recursos públicos. d) Del valor referencial. Es otro de los datos que el Comité obtiene del Expediente de Contratación. No tiene competencia para modificarlo, debe incorporarlo a las Bases. Si bien el valor referencial consta en el Expediente de Contratación, al momento de formular las Bases debe verificarse dos aspectos: su antigüedad y sus límites mínimos y máximos. e) De los Sistemas de contratación. Es de suma importancia fijar el sistema teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación a contratar, considerando la posibilidad o no de poder fijar con exactitud sus cantidades, magnitudes o calidad. Los sistemas de contratación se determinan en el Expediente de Contratación, siendo obligatorio establecerlo expresamente en las Bases del proceso. Tienen por finalidad fijar precios y determinados ajustes en función a la naturaleza y objeto principal del contrato. -Corresponde aplicar el sistema de suma alzada cuando es posible determinar con anterioridad las cantidades, magnitudes o calidad de la prestación que se contratará. -Por su parte, el sistema de precios unitarios, tarifas y porcentajes, a diferencia de la suma alzada, se aplicará en aquellas contrataciones en las que no sea posible fijar con anterioridad una cantidad o magnitud exacta de ejecución de la prestación. Como se cuenta solo con información referencial, se pagará lo que realmente se ejecute, que puede ser menor o mayor a lo que se contrató inicialmente. f) Órganos que intervienen en la elaboración de las Bases. Las Bases son elaboradas para cada proceso de selección, dado que la necesidad o necesidades que se pretende atender con estas poseen sus propias particularidades. La Entidad confecciona las Bases mediante órganos designados para ello, los cuales se denominan Comités de Selección. Estos tendrán a su cargo, asimismo, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. g) Modificación de las Bases durante el proceso de selección. Las Bases, una vez elaboradas por el Comité de Selección, deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad o por quien este delegue; pero esta función no pueda ser ejercida por el Comité de Selección. Su aprobación se realizará por escrito, como todo acto de la administración pública. Al respecto, debemos mencionar que ni la Ley ni el Reglamento, ha definido una formalidad específica para realizar dicha aprobación (puede ser una resolución, un memo, un proveído, dependerá de las formas que utilice cada institución). Una vez que las Bases han sido aprobadas son devueltas al Comité de Selección; encontrándose habilitado para convocar el proceso de selección. Las Bases quedan a disposición de los proveedores interesados en venderle al Estado; esta situación origina la posibilidad de que las Bases puedan evolucionar o modificarse. Las Bases, una vez convocado el proceso de selección, podrán ser aclaradas a través de consultas, o modificadas a través de observaciones o del pronunciamiento que emita el OSCE o la Entidad, según corresponda. Las consultas y las observaciones constituyen etapas en el proceso de selección. A través de las consultas, se solicita aclaraciones o se hace algunas solicitudes respecto del contenido de las Bases. A través de las observaciones se cuestiona la legalidad de las Bases; es decir, se pone de conocimiento del Comité de Selección que las Bases están incumpliendo la normativa. Al respecto, el Comité de Selección tiene la obligación de contestar y fundamentar las respuestas que dé a las consultas y observaciones de los participantes. Si alguna observación no es acogida por el Comité de Selección, los proveedores tienen la posibilidad de acudir al Titular de la Entidad o al OSCE, para que estos según corresponda, emitan un Pronunciamiento, el mismo que, según la evaluación de los actuados del proceso de selección, puede disponer correcciones de las Bases. Hasta el momento estas son las vías para que las Bases evolucionen (mejoren) o se modifiquen. Siempre en el marco de lo que establece la norma y considerando las limitaciones propias de quienes participan en el proceso de selección. En ese sentido, debemos señalar que el Comité de Selección no puede modificar de oficio las Bases, dado que éste las

///...





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-2017-UNHEVAL

Pag. 03

elaboró y fue un tercero (Titular de la Entidad o funcionario competente) el que las aprobó. Luego de la etapa de consultas y observaciones, viene la de Integración de Bases, que es el momento en que su contenido se convierte en las reglas definitivas del proceso de selección. La Integración significa que las Bases contemplen todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE. En el caso en que no haya existido ninguna consulta u observación, la integración de las Bases se da con la publicación del texto de las Bases aprobadas. De otro lado, cabe señalar que las Bases durante el proceso de selección no sólo pueden evolucionar o modificarse como producto de las consultas, observaciones, pronunciamientos de la Entidad o del OSCE, sino también pueden ser modificadas como consecuencia del mandato contenido en la resolución del titular de la Entidad o del Tribunal de Contrataciones del Estado que, cuando resuelven un recurso de apelación, disponen declarar la nulidad del proceso, retro trayéndolo hasta la convocatoria, la que debe volverse a realizar previa modificación de las Bases. Esto ocurre, cuando dichas instancias han detectado que en las Bases de proceso de selección que conocen vía la apelación se han incurrido en ilegalidades manifiestas que no pueden soslayarse. h) Del análisis del caso. Que de la revisión de las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2016-UNHEVAL-Tercera Convocatoria para la contratación del Servicio de Traslado de Valores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco", remitida por el Presidente Suplente del Comité de Selección, esta se encuentra enmarcada dentro de los parámetro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de lo señalado en la parte considerativa del presente informe; por lo que se deberá de emitir el acto resolutorio correspondiente y que el suscrito emite el presente informe debido a que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal forma parte del Comité de Selección;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4479-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** las BASES del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 009-2016-UNHEVAL**, Tercera Convocatoria, **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



[Firma]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.
 VRIInv.
 Transparencia
 AL-OCI
 DIGA
 OL
 Archivo

[Firma]
 que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL